

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**628 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de actuaciones de mejora y modernización de las infraestructuras del recinto ferial de Torre Pacheco.**

Visto el convenio de colaboración suscrito el 16 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de actuaciones de mejora y modernización de las infraestructuras del recinto ferial de Torre Pacheco

#### **Resuelvo:**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio de colaboración, que se inserta a continuación, suscrito el 16 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la ejecución de actuaciones de mejora y modernización de las infraestructuras del recinto ferial de Torre Pacheco.

En Murcia a 5 de febrero de 2026.—La Secretaria General, Ana E. Losantos Albacete.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de actuaciones de mejora y modernización de las infraestructuras del recinto ferial de Torre Pacheco**

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 27 de noviembre de 2025.

De otra, D. Pedro Ángel Roca Tornel, como Presidente de la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA), actuando en nombre y representación de la misma, con CIF G30111702, y domicilio en Avda. Gerardo Molina, 117 conforme a las facultades que le confieren sus Estatutos.

Y de otra, D. Pedro José Baró Jiménez, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 1962/2023, de 24 de junio.

Las partes intervienen en el ejercicio de sus respectivas competencias, reconociéndose mutua capacidad jurídica y de obrar suficientes para la suscripción del presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen:**

**Primero.** Que de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024), la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la CARM responsable de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en dicha materia, y corresponde el ejercicio de las citadas competencias en materia de ferias a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme al artículo 4 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214, de fecha 13 de septiembre de 2024).

**Segundo.** Que la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA), como titular y gestora del recinto ferial de Torre Pacheco, desempeña una función estratégica en la dinamización de la economía regional a través de la organización de ferias y eventos de proyección nacional e internacional.

**Tercero.** Que el Ayuntamiento de Torre Pacheco participa activamente en la mejora y sostenimiento de dichas infraestructuras, contribuyendo con financiación y apoyo técnico a las actuaciones de modernización.

**Cuarto.** Que por Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 27/11/2025 se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA) para la realización de obras de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco.

Asimismo, mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 03/12/2025, se ha concedido dicha subvención, cuya eficacia queda condicionada a la firma del presente convenio, en los términos previstos en su artículo décimo quinto.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera. Objeto y finalidad.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la financiación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de modernización y mejora de las infraestructuras del recinto ferial de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) 651/2014.

#### **Segunda. Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Tercera. Naturaleza y régimen jurídico.**

El convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será de aplicación la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

La ayuda a IFEPA se configura como ayuda de Estado exenta conforme al artículo 56 del Reglamento (UE) 651/2014, destinada a infraestructuras abiertas al acceso de varios usuarios, sin uso exclusivo, y cuya explotación se realizará en condiciones de mercado.

#### **Cuarta. Financiación de las actuaciones.**

La financiación de las obras de modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco se realizará de forma compartida:

1. Por un lado, mediante aportación de fondos públicos propios de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

2. Por otro lado, el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) contribuirán, cada uno de ellos, con una aportación de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2026.

La aportación municipal tendrá carácter complementario y se destinará a la financiación de las mismas actuaciones objeto de la presente subvención, sin que el Ayuntamiento adquiera la condición de beneficiario de la ayuda autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Institución Ferial "Villa de Torre Pacheco" (IFEPA) queda exenta de la obligación de constituir garantía o aval en relación con la subvención otorgada en el marco del presente convenio.

Esta exención se fundamenta en la naturaleza institucional y sin ánimo de lucro de IFEPA, así como en su composición participada por Administraciones Públicas y entidades del sector público, que le confieren carácter análogo al de los organismos vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La exención se adopta asimismo atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad administrativa, al no apreciarse riesgo relevante de incumplimiento ni obtención de beneficio económico por parte de la entidad beneficiaria.

#### **Quinta. Momento de las aportaciones económicas.**

El importe de la subvención a otorgar por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía será con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, Programa 622A Promoción del Comercio es de un importe total de 500.000,00 euros, Partida Presupuestaria 78780, Proyecto n.º 53696 A Instituciones FERIALES, Modernización, Recintos Feriales, Subproyecto 053696250001, "A Inst. Fer. Moder. Recintos Feriales 25", destinado a la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) para inversión en el recinto ferial.

El pago de la subvención se efectuará en un único abono mediante transferencia a la cuenta de la entidad beneficiaria titularidad de la entidad beneficiaria, tras la firma del convenio de colaboración, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

En ningún caso el pago anticipado exime a la entidad beneficiaria de la obligación de cumplir con los requisitos de justificación de la subvención, y la Consejería podrá realizar los ajustes necesarios en caso de que los gastos realizados no se correspondan con los establecidos como subvencionables del artículo 10 del Decreto del Consejo de Gobierno que establece las normas reguladoras de esta subvención, o en caso de sobrecompensación conforme a lo dispuesto en la normativa europea

No será exigible la constitución de garantía o aval para el abono anticipado de la subvención, dada la naturaleza jurídica pública de la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 42 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La aportación de IFEPA y del Ayuntamiento de Torre Pacheco se realizará durante el periodo de ejecución de las actuaciones, conforme al ritmo de las inversiones y en todo caso antes de la finalización del plazo establecido para la realización de los gastos subvencionables.

La Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA) aportará la financiación complementaria de 50.000,00 euros a lo largo de la ejecución del convenio y asumirá la ejecución y gestión de la inversión.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco contribuirá con financiación adicional de 50.000,00 euros a lo largo de la ejecución del convenio y con los medios técnicos y administrativos precisos para facilitar la ejecución de las actuaciones, incluidas las licencias y autorizaciones municipales pertinentes. Esta aportación se realizará mediante la concesión de una subvención directa a IFEPA, con cargo a su presupuesto municipal, destinada a la cofinanciación de las actuaciones objeto de este convenio.

#### **Sexta. Actuaciones a realizar.**

La entidad beneficiaria de la ayuda, por la Institución Ferial Villa Torre Pacheco (IFEPA), se obliga a organizar y realizar las siguientes actuaciones en el recinto ferial de Torre Pacheco:

A- Actuaciones de mejora, modernización y acondicionamiento del recinto ferial de Torre Pacheco.

B- Actuaciones de adaptación y rehabilitación del edificio e instalaciones del recinto ferial de Torre Pacheco.

Se considerarán gastos directos subvencionables aquellos que de manera indubitada, estén relacionados con la actuación objeto de ayuda, sean necesarios para su ejecución, se efectúen dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Decreto del Consejo de Gobierno regulador de esta subvención y estén sujetos a precios de mercado.

En concreto, se consideran incluidos en esta categoría todos los gastos directos preparatorios de la inversión vinculados a la infraestructura, necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, siempre que cumplan los principios de proporcionalidad y eficiencia.

Entre estos gastos se incluyen, sin carácter exhaustivo:

- Obras de construcción, modernización o reforma de las instalaciones e infraestructuras del recinto.

- Actuaciones de adecuación a la normativa vigente en materia de seguridad, accesibilidad y eficiencia energética, incluyendo la adaptación de salidas de emergencia, sentido de apertura de puertas, protección de elementos estructurales y mejora de las condiciones de evacuación.

- Instalaciones eléctricas de telecomunicaciones y otras redes técnicas integradas en la infraestructura, incluyendo, en su caso, centros de transformación, cuadros generales, canalizaciones, derivaciones, excavaciones y reposición de firmes.

- Equipamientos fijos necesarios para la funcionalidad de la infraestructura.

- Gastos de la redacción de proyectos, memorias técnicas y estudios vinculados directamente a la obra y estrictamente necesarios para la preparación de la inversión, siempre que se hayan iniciado con fecha igual o posterior a la entrada en vigor del presente decreto y no hayan sido facturados con anterioridad a dicha fecha.

- Costes de dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y control de calidad directamente vinculados a la ejecución de las obras subvencionadas.

- Gastos de personal, sólo si está directamente vinculado a la ejecución de obras o instalación de la infraestructura, excluyendo personal administrativo o de mantenimiento.

- Gasto del informe auditor relativo a la justificación de la presente subvención.

Asimismo, serán subvencionables los gastos indirectos estrictamente vinculados al proyecto, entendidos exclusivamente como aquellos costes generales necesarios para la gestión administrativa, coordinación interna, seguimiento documental y justificación de la inversión, siempre que no puedan imputarse como gasto directo y resulten imprescindibles para la correcta ejecución del proyecto.

Tendrán esta consideración únicamente los gastos generales de estructura asociados a la gestión del proyecto, tales como:

- Personal administrativo o de apoyo vinculado específicamente a la gestión y seguimiento del proyecto, siempre que no realice funciones técnicas de obra.

- Alquileres, suministros y mantenimiento de equipos o espacios, únicamente cuando se acredite que su utilización es imprescindible y exclusiva para la ejecución administrativa del proyecto.

- Servicios de asesoría administrativa o contable directamente vinculados a la gestión del proyecto.

- Seguros necesarios para la correcta gestión administrativa del proyecto (excluidos seguros generales de la entidad).

- Gastos financieros estrictamente necesarios para la ejecución administrativa del proyecto, excluidos intereses, refinanciaciones o circulante.

- Impuestos no recuperables, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, cuando se acredite documentalmente su no deducibilidad.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos indirectos subvencionables las funciones técnicas de la obra, tales como dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, supervisión técnica, apoyo técnico, asistencia técnica de obra o cualquier otro servicio directamente vinculado a la ejecución material de las actuaciones subvencionadas, al tratarse de gastos directos.

Estos gastos indirectos podrán subvencionarse hasta un máximo del 10% del coste total elegible y podrán justificarse de forma global, sin necesidad de desglose por factura o concepto, de conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003 y el artículo 83.3 de su Reglamento.

En ningún caso se considerarán gastos indirectos subvencionables los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad, tales como suministros generales, limpieza, seguros generales, personal no vinculado específicamente al proyecto, mantenimiento general, servicios generales, contabilidad habitual, o cualquier otro gasto recurrente no imputable de forma exclusiva al proyecto.

Entre los gastos no subvencionables se encuentran, sin carácter exhaustivo:

- El IVA recuperable o compensable.

- Autorizaciones administrativas, licencias o permisos no directamente vinculados a la ejecución del proyecto.

- Aiales, fianzas, sanciones, multas.
- Gastos corrientes de funcionamiento (suministros, limpieza, mantenimiento general).
- Gastos financieros no vinculados estrictamente al proyecto.
- Mobiliario no estructural o fácilmente sustituible.
- Pequeñas reparaciones sin carácter estructural.
- Costes asociados a sanciones penales o procedimientos judiciales.

Todos los gastos subvencionables deberán cumplir los principios de proporcionalidad y eficiencia, evitando sobrecompensación y garantizando que la ayuda pública se destine exclusivamente a la inversión en infraestructura.

**Séptima. Plazos de ejecución de las actuaciones. Ampliación plazo de ejecución.**

1. Las acciones subvencionadas deberán llevarse a cabo desde la fecha de la firma del convenio de colaboración hasta el día 31 de diciembre de 2026.

No se considerarán subvencionables las actuaciones que se hubieran iniciado o finalizado con anterioridad a la firma del convenio salvo los gastos de la redacción de proyectos y memorias técnicas vinculados directamente a la obra y estrictamente necesarios para la preparación de la inversión, que podrán ser considerados subvencionables siempre que estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha igual o posterior a la entrada en vigor del presente decreto, no hayan sido facturados con anterioridad a dicha fecha.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de finalizar el plazo de justificación o, en su caso, del plazo ampliado autorizado expresamente.

En ningún caso se admitirán pagos aplazados, financiaciones, leasing o fórmulas equivalentes que difieran el pago efectivo más allá del plazo de justificación.

2. Cuando por razones debidamente justificadas y acreditadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria (IFEPA) podrá solicitar una ampliación del mismo, con carácter excepcional y debidamente motivado, ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo inicialmente establecido.

La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa en la que se detallen las causas que impiden el cumplimiento del plazo, el nuevo calendario previsto y el grado de ejecución alcanzado.

La ampliación del plazo requerirá, en todo caso, informe favorable de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, al ser el órgano competente en materia de ferias.

La resolución de ampliación será dictada por la Consejería y notificada a las partes firmantes.

La mera presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ejecución ni de justificación, salvo que la resolución de ampliación disponga expresamente lo contrario.

La ampliación del plazo de ejecución podrá autorizarse por una sola vez y por un período máximo equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses, salvo causas excepcionales

debidamente justificadas y siempre que no se altere el objeto o finalidad del proyecto ni se afecte la anualidad presupuestaria.

#### **Octava. Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, hasta un máximo del 60% de la actividad subvencionada atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso podrán concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo en las condiciones previstas en el artículo 68.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las subcontrataciones deberán formalizarse por escrito y ajustarse a los principios de transparencia, eficacia y economía, garantizando que el contratista acredita estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar incurso en prohibición para contratar o para obtener subvenciones.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el fin de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o de autorización que correspondan conforme a la normativa de contratación pública o de subvenciones.

El beneficiario será en todo caso responsable exclusivo ante la Administración del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y de la adecuada justificación de los gastos, con independencia de las relaciones que mantenga con los contratistas.

#### **Novena. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará sujeta a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el Decreto que establece las normas reguladoras, condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención y en el presente convenio.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que se determinen en el Decreto que establece las normas reguladoras, orden de concesión y en el presente convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de diez años desde la finalización del plazo de justificación.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien

la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, la entidad beneficiaria deberá insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Mantener los requisitos que le permiten ostentar la condición de beneficiaria durante todo el plazo de ejecución, justificación y control posterior de la subvención.

9. Mantener operativa la infraestructura objeto de subvención, garantizando su uso conforme a la finalidad prevista, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la inversión, sin modificar sustancialmente su naturaleza ni sus condiciones de explotación.

10. Comunicar a la Consejería competente cualquier ingreso extraordinario, rendimiento o ventaja económica derivada directa o indirectamente de la infraestructura subvencionada que pudiera alterar el equilibrio económico-financiero o generar una sobrecompensación.

11. Facilitar la aplicación de mecanismos de verificación y, en su caso, de recuperación parcial (cláusula de "claw back") si se constata una sobrecompensación respecto del coste neto de la inversión.

12. La entidad beneficiaria deberá registrar e inventariar los bienes adquiridos, construidos o instalados con cargo a la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos bienes deberán mantenerse identificados como financiados con fondos públicos durante el periodo de conservación y destino establecido, no pudiendo ser enajenados, gravados ni destinados a un uso distinto al previsto sin autorización expresa del órgano concedente.

13. Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2021.

14. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en la medida en que le resulten aplicables.

15. La entidad beneficiaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicará a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda.

En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

16. La entidad beneficiaria deberá coordinar con el Ayuntamiento de Torre Pacheco las actuaciones cofinanciadas, garantizando la adecuada ejecución conjunta del proyecto y la aplicación de las aportaciones en los términos previstos en el presente convenio.

17. La entidad beneficiaria deberá garantizar que los ingresos netos derivados de la explotación de la infraestructura no superen los costes de inversión subvencionados, aplicando los mecanismos de ajuste que correspondan según la normativa de ayudas de Estado.

18. Asimismo, se deberá facilitar cuanta información le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de la subvención y de los compromisos asumidos en el convenio.

#### **Décima. Obligaciones de la entidad cofinanciadora.**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su condición de entidad cofinanciadora del proyecto, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportación económica. Contribuir a la financiación de las actuaciones mediante la aportación económica comprometida en el presente convenio, en los términos, cuantía y plazos que en él se establezcan, garantizando su adecuada aplicación a los fines previstos.

2. Colaboración en la ejecución. Coordinar con la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA) las actuaciones cofinanciadas, a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto, la coherencia técnica y la adecuada utilización de los recursos públicos aportados.

3. Sometimiento al control. Someterse a las actuaciones de comprobación, control y verificación que puedan efectuar la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando la información y documentación que les sea requerida.

4. Conservación de documentación. Conservar los documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados con cargo a su aportación económica, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de diez años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

5. Comunicación de incidencias. Comunicar a la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social y a IFEPA cualquier circunstancia sobrevenida que altere o dificulte la ejecución de las actuaciones o el cumplimiento de los compromisos asumidos, así como la obtención de otras ayudas o ingresos vinculados al proyecto.

6. Publicidad y difusión. Dar la adecuada publicidad a la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

En particular, deberá incluirse el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma en toda cartelería, material informativo o elemento identificativo de las obras o actuaciones financiadas.

7. Transparencia y conducta pública. Cumplir con las obligaciones de publicidad activa y de suministro de información derivadas de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

8. Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2021.

9. Colaboración institucional. Facilitar la información necesaria a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y a IFEPA a efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del proyecto y de los compromisos asumidos en el presente convenio.

**Décima primera. Justificación de la subvención. Plazo de justificación. Forma de efectuar la justificación.**

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de la totalidad de los fondos percibidos, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución establecido, o en su caso, del plazo ampliado que hubiera sido autorizado expresamente. La justificación se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación justificativa se presentará electrónicamente ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, que actuará como órgano instructor del procedimiento, a través del procedimiento electrónico 1543, Trámite de Liquidación/justificación de subvenciones disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), y se entenderá realizada ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, como órgano concedente.

3. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La cuenta justificativa deberá contener como mínimo:

a) Memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá comprender también la justificación documental de la publicidad dada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto que establece las normas reguladoras.

b) Memoria económica abreviada. Esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio citado, tendrá como contenido mínimo: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre y cuando se haga conforme a lo establecido en el artículo 74.1.

c) Informe de auditoría, emitido y firmado electrónicamente por auditor o sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC),

conforme a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y aplicando la normativa técnica y de actuación que le resulte exigible, incluyendo, en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas de Encargos de Revisión o Procedimientos Acordados, así como las instrucciones específicas que pudieran establecer el presente Decreto o la orden de concesión.

En el caso en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la citada Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El informe auditor deberá verificar como mínimo:

- La adecuación de los gastos realizados a la finalidad de la subvención
- Y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto que establece las normas reguladoras, y el presente convenio.
- Y en el caso de incluirse costes indirectos que no superen el 10% de la cantidad subvencionada, el auditor deberá certificar también que se han realizado y justificado conforme a la legalidad vigente.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
- La cuenta justificativa, que consta de una memoria técnica y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
- Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y que son elegibles, de acuerdo con el decreto que establece las normas reguladoras, la orden de concesión y el presente convenio, además, que cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
- Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando resulte directamente aplicable, se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en esa Ley de Contratos del Sector público, la entidad beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Se verificará que en los registros contables de la entidad beneficiaria hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará

además que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

- Se comprobará si la entidad beneficiaria ha recibido otras ayudas públicas para el mismo proyecto.

- Además deberá verificar la inexistencia de sobrecompensación y deberá acreditarse que los ingresos netos derivados de la explotación o uso de la infraestructura durante el periodo de referencia no superan el coste total de la inversión.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre si ha recibido o no otros ingresos o subvenciones que financien total o parcialmente la actividad subvencionada.

Durante dicho periodo, la entidad beneficiaria deberá notificar a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, cualquier ingreso extraordinario derivado de la explotación de la infraestructura que pueda afectar a la subvención percibida, a fin de que se revise la posible sobrecompensación y, en su caso, se proceda a la devolución proporcional de fondos.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Décima segunda. Alteración de las condiciones de la subvención.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o la percepción de ingresos extraordinarios derivados de la explotación de la infraestructura subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluyendo la devolución parcial o total de la subvención, cuando así lo exija la normativa sobre ayudas de Estado o el principio de no sobrecompensación.

2. Igualmente, se considerará alteración relevante cualquier modificación del calendario o ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser solicitada y debidamente justificada por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, y cuya autorización corresponderá al órgano concedente, mediante resolución expresa, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se altere el objeto o la finalidad de la subvención.

3. En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas, las cantidades a reintegrar se determinarán conforme a los criterios de graduación siguientes, en aplicación del artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Incumplimiento total del objeto o finalidad de la subvención, o no ejecución de la inversión subvencionada: reintegro del 100% de la ayuda percibida.

b) Ejecución parcial de las actuaciones subvencionadas: reintegro proporcional a la parte no ejecutada, siempre que se acredite la consecución parcial de la finalidad.

c) Incumplimiento del plazo de ejecución sin autorización de prórroga: reintegro proporcional de hasta un máximo del 25% del importe de la subvención correspondiente a la parte ejecutada fuera de plazo.

d) Falta de justificación total o parcial en tiempo y forma: reintegro del importe no justificado.

e) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad o información: reintegro del 1% del importe concedido.

f) Incumplimiento de las condiciones de mantenimiento y destino de la infraestructura durante el periodo exigido: reintegro proporcional al tiempo o grado de incumplimiento, hasta un máximo del 100%.

g) Obtención concurrente de ayudas que den lugar a sobrecompensación: reintegro por el importe que exceda del coste subvencionable.

#### **Décima tercera. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo a la entidad beneficiaria de las sanciones correspondientes.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, o si se detectaran ingresos extraordinarios derivados de la explotación de la infraestructura que generen sobrecompensación, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia de la ayuda pública. En el caso de ingresos o rendimientos obtenidos durante el periodo de mantenimiento de la infraestructura, se revisará la posible sobrecompensación conforme a lo previsto en la normativa europea sobre ayudas de Estado.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los supuestos de claw back relacionados con ingresos extraordinarios o sobrecompensación, se aplicarán los criterios de proporcionalidad y revisión previstos en la normativa europea y estatal sobre ayudas de Estado.

#### **Décima cuarta. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada

de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

#### **Décima quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. Para el seguimiento y control de la ejecución del presente convenio se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de todas las partes firmantes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del mismo, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del mismo. La constitución y funcionamiento de la Comisión no generará gasto adicional alguno para las partes firmantes.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, dos representantes, uno de los cuales ejercerá la presidencia.

b. Por parte de la Institución Ferial Villa de Torre Pacheco (IFEPA), una persona designada por la entidad.

c. Por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, una persona designada por la alcaldía-presidencia.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, para evaluar el grado de ejecución del convenio, el desarrollo de las actuaciones y, en su caso, proponer ajustes o modificaciones que no alteren el objeto esencial del mismo ni vulneren la normativa de subvenciones.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso entre sus miembros.

5. La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### **Décima sexta. Transparencia, publicidad y registro de convenios**

El presente convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Asimismo, será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Décima séptima. Protección de datos personales.**

En caso de que en el marco de la ejecución de este convenio se produzca intercambio de datos personales, las partes se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Décima octava. Modificación del convenio.**

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de todas las partes firmantes, formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación, cuando concurran causas sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren o dificulten el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso la modificación podrá suponer alteración del objeto esencial del convenio, incremento del importe de la subvención concedida ni vulneración de los principios establecidos en la normativa sobre subvenciones.

Las modificaciones surtirán efectos desde la fecha de su firma o desde la fecha posterior que expresamente se determine en la adenda.

**Décima novena. Consecuencias del incumplimiento.**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes determinará la resolución del convenio, previa audiencia de la parte afectada, así como la exigencia, en su caso, de las responsabilidades y consecuencias derivadas conforme a la normativa aplicable.

En el caso de la entidad beneficiaria (IFEPA), el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, del decreto regulador o de la orden de concesión podrá dar lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a:

a) La revocación total o parcial de la subvención.

b) El reintegro de los fondos públicos percibidos, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

c) La exigencia, en su caso, de las responsabilidades y sanciones administrativas que procedan conforme al régimen sancionador previsto en la normativa de subvenciones.

En el caso del Ayuntamiento de Torre Pacheco, el incumplimiento de sus compromisos de financiación, colaboración o asistencia técnica y demás compromisos asumidos en este convenio podrá implicar la reducción proporcional de las actuaciones cofinanciadas, así como la pérdida de las facultades derivadas de su participación en la ejecución o seguimiento del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales que pudieran derivarse en caso de daños efectivos acreditados.

En el caso de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio podrá dar lugar a las responsabilidades que procedan conforme al ordenamiento jurídico, sin que en ningún caso pueda derivarse responsabilidad patrimonial por lucro cesante a favor de las otras partes.

En todo caso, las partes asumen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para mitigar los efectos del incumplimiento y procurar, siempre que sea posible, su subsanación voluntaria antes de acordar la resolución del convenio.

**Vigésima. Responsabilidad y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento de obligaciones de mantenimiento de la infraestructura, justificación de la subvención y notificación de ingresos extraordinarios que puedan afectar a la ayuda percibida.

**Vigésima primera. Extinción del convenio.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de sus fines o por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) Acuerdo unánime y expreso de las partes.
- c) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, previa audiencia de la misma.
- d) Decisión judicial que declare su nulidad.
- e) Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

En caso de extinción por incumplimiento imputable a la entidad beneficiaria, procederá el reintegro de los fondos públicos percibidos, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La extinción del convenio no afectará a las actuaciones ya ejecutadas ni a las obligaciones derivadas de su justificación o control financiero.

**Vigésima segunda. Vigencia del convenio y prórroga.**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La extinción del convenio no afectará a la pervivencia de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria que, conforme a la Ley General de Subvenciones y a las normas especiales aprobadas por Decreto y Orden, deban cumplirse con posterioridad, en particular las relativas al mantenimiento del destino de las inversiones, conservación, control, reintegro y demás obligaciones durante el plazo legalmente exigido

**Vigésima tercera. Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia.

Por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.—Por la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA), el Presidente de la Institución Ferial de la Región de Murcia (IFEPA), Pedro Ángel Roca Tornel.—Por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Pedro José Baró Jiménez.